

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 4003 002 2012 00330 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación de la siguiente manera:

Respecto al pagaré 6112 320009278 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$148.505.980,34)** con los intereses moratorios liquidados hasta diciembre de 2020.

Respecto al pagaré sin número por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.481.154)** con los intereses moratorios liquidados hasta diciembre de 2020.

Ahora bien, previo a dar traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante, se dispone OFICIAR a la Alcaldía de Cúcuta – Oficina Catastro a fin de que expida a costa de la parte interesada avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-267507 con vigencia del año 2021. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941c3133bc091baacb58270a0d1624afc71deb675c0672a0bd0eb0cba89c047**

Documento generado en 22/06/2021 03:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001 4003 002 2021 00161 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A entidad debidamente representada identificada con NIT 860.002.964-4, quien obra a través de apoderado judicial, en contra CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S entidad debidamente representada identificada con NIT. 900.984.345-2 y el señor GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA identificado con C.C 88.271.474.

Previo estudio advierte el despacho que el extremo demandante subsanó la falencia presentada y en vista de que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., así como que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a admitir la misma librando la correspondiente orden de pago.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando el título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S entidad debidamente representada identificada con NIT. 900.984.345-2 y el señor GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA identificado con C.C 88.271.474, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a al BANCO DE BOGOTA S.A, la suma de:

1.CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$45.833.334) por concepto de capital acelerado vertido en el pagaré N° 553979176, allegado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.770.443) por concepto de capital acelerado vertido en el pagaré N° 554019041, allegado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 24 de febrero de 2021 del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.120.444) por concepto de capital acelerado vertido en el pagaré N° 9009843452-6944, allegado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 24 de febrero de 2021de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S entidad debidamente representada identificada con NIT. 900.984.345-2 y el señor GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA identificado con C.C 88.271.474, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando el título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

La Juez,

**MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA
Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Veintidós (22) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2021 00258 00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita el retiro de la demanda.

Para resolver se tiene que la presente demanda no ha sido admitida por cuanto el demandante no presentó escrito de subsanación de las falencias anotadas en auto de fecha 11 de mayo de 2020 dentro del término concedido, por lo tanto, lo propio es hacer uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a rechazar la demanda y ordenar su archivo sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente digital dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80eba07bca41fef016afd7fa48fc40f25780c9a84d6571ada7e37d0a1e8408e**
Documento generado en 22/06/2021 03:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 54001 4003 002 2021 00307 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por INDUSTRIAS ALIMETICIAS EL PALACIO S.A.S entidad debidamente representada, identificada con NIT. 901.143.207-1, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS entidad debidamente representada identificada con NIT. 860.002.400-2.

Previo estudio advierte el despacho que, fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó la falencia de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3637fa60e3b28d2903824a65ca385374efd42643540b3ebf5f6017329580bffa

Documento generado en 22/06/2021 03:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de
fecha 22 de junio del 2021,
se notificó por anotación en
Estado N° 88 hoy 23 de junio
del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 09 de mayo del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 316017 del C.S.J. perteneciente al Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, quien obra como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 395343 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. RESOLUCION DE CONTRATO RAD. 54001 4003 002 2021 00329 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por JOSE LIBARDO LIZCANO identificado con C.C 5.414.991, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy INDUMINAS TASAJERO SAS entidad debidamente representada, identificada con NIT. 807.004.326-1.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que no fue informado el canal digital donde deben ser notificada la testigo DAYANA MILDRED CARRILLO LINDARTE conforme lo señala el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por tal razón y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus

anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN como apoderado judicial de la parte demandante.

La Juez,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
3

Firmado Por:
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4535b4c4552cf25cc415f912d96f2989d9bfe6993f5125355862ec7cf1a92df7
Documento generado en 22/06/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 14 de mayo del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 184633 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ELLA MERCEDINA, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. SUCESIÓN INTESTADA RAD. 54 001 4003 002 2021 000346 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la señora MARIA YAJAIRA RIVERA CACERES en representación de su hija SAIMAR MENESES RIVERA, quien actúa a través de apoderada judicial, en la que solicita la apertura del proceso de sucesión intestada del causante SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q.E.P.D) y se requiera a la heredera AMPARO PÉREZ GARCIA.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Para iniciar se tiene que junto con la demanda se allegó el Registro Civil de Defunción del causante SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q. E. P. D.), así como el Registro Civil de Nacimiento de SAIMAR MENESES RIVERA y el Registro de Matrimonio del causante con la señora AMPARO PÉREZ GARCIA, que acreditan la calidad de hija y de cónyuge supérstite del causante.

Así las cosas, como quiera que la aquí interesada se encuentra contemplada como legitimaria, según lo establece el Artículo 1240 del Código Civil, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión intestada causado por SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q. E. P. D.) y se reconocen a la solicitante SAIMAR MENESES RIVERA y AMPARO PÉREZ GARCÍA como herederas legítimas del causante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada causado por el señor SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q. E. P. D.), fallecido el día 3 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: RECONOCER a la menor SAIMAR MENESES RIVERA como heredera legítima del causante SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q. E. P. D.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 488 del CGP.

TERCERO: RECONOCER a la cónyuge supérstite AMPARO PÉREZ GARCÍA como heredera legítima del causante SAID DEL CARMEN MENESES LOPEZ (Q. E. P. D.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a la cónyuge supérstite AMPARO PÉREZ GARCÍA de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declare si opta por gananciales o porción conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP.

QUINTO: EMPLAZAR a los demás herederos indeterminados y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el Artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-236125. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, el certificado donde se refleje la aludida medida.

SEPTIMO: OFICIAR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en

NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$98.085.511,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3366030fa1b7b636d2794ce8f7f52eff46e690d28f44ac3e80e06cd2b172bc9d

Documento generado en 22/06/2021 03:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4022 701 2013 00559 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$13.328.000).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920e8ec6f205493d14fedf4dd18abc561bafa5ba1dbd4a8895214f36db5ba774

Documento generado en 22/06/2021 03:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4023 002 2014 00040 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS**

VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$98.699.322) con los intereses moratorios liquidados hasta el 02 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar, se dispone **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes del demandado JOSE DEL CARMEN PÉREZ PINO identificado con C.C 88149619, que se llegasen a desembargar dentro del proceso promovido por COBRANDO SAS contra el aquí demandado, y que cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta bajo radicado N° 2020-112. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez, ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del
2021, se notificó por anotación en Estado N° 88
hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5598ab958cfd218ec48a4a07a0d5865a35c9769968ad61c0f365b8827de8bb1**
Documento generado en 22/06/2021 03:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4053 002 2014 00294 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$152.400.000)** con los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de noviembre del 2020.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folio que antecede, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63470320af155a134ef5d6768353e950dde432efcf43381f6e77a7be9ccfdff**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación de crédito carlos becerra contra Nubia Rangel y otro.

Juan Montagut Aparicio <juan1965_0110@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CARLOS BECERRA.pdf;

**JUAN MONTAGUT APARICIO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADO**

Señor:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.**

**DEMANDANTE: CARLOS BECERRA.
DEMANDADOS: NUBIA RANGEL Y OTRO.
RADICADO: 294/2014**

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

A) CAPITAL	(\$60.000.000.00)
-------------------	--------------------------

INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE EL 28 DE JUNIO 2014/AL 28 DE MAYO DEL 2021	(99.600.000.00)
--	------------------------

TOTAL LIQUIDACION	(\$159.600.000.00)
--------------------------	---------------------------

Atentamente,



**JUAN MONTAGUT APARICIO
C.C.13.477.880 DE CUCUTA
T.P.80.032 DEL C.S. DE LA J**

**CENTRO COMERCIAL LA DIEZ No. 3-75 OFICINA 301
TELEFONOS 5718854
Correo electrónico: juan1965_0110@hotmail.com**

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4053 002 2014 00295 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse

sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de58c30566e486498f326a7be9cd6f43304990a0db3b82e8b4eb768aafce824a**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 4053 002 2015 00860 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS**

OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$59.590.580,75) con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de diciembre de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho a efecto de resolver la solicitud de fijar fecha para audiencia de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6000875857ddcc8b77980960e06037d851abd6162d2766967906719f37d216**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 4189 001 2016 00354 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación de la siguiente manera:

Respecto al pagaré 33948, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$891.578,78)** con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de diciembre de 2020.

Respecto al pagaré 36947, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.534.825,42)** con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de diciembre de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6082f471bdfa79e22908325c108e83887c578263f35a400db4b0121fae2208**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que la parte demandante ha informado que el demandado se encuentra al día con el pago de las cuotas hasta el 20 de diciembre de 2020.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 4189 002 2015 01034 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial que contempla la actividad de digitalización de expedientes, motivo por el cual en el mes de enero de 2021 se dio inicio al éxodo temporal de los expedientes físicos que se encuentran en trámite en esta dependencia judicial para su correspondiente digitalización, situación que conllevó a que, mediante ACUERDO N° PCSJNS21-044 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ordenara el cierre temporal y extemporáneo de este Despacho Judicial, para los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de 2021, así como que, ordenó la suspensión de términos por lo días señalados, exceptuado las acciones de tutelas y habeas corpus, siendo estas las razones por las cuales el Juzgado ha realizado sus labores de manera limitada.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$12.809.476,54)** al 12 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante.

De otra parte, ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 22 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 88 hoy 23 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557b85a6074418658b96422b84d11d6ca11be2179b3d7edb2dca77ac32d1157**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>